

## **Anexo 19.7**

### **Código de conducta para los miembros de grupos arbitrales**

#### **Definiciones**

1. Para los efectos de este Anexo:

**asistente** significa toda persona que, en conformidad con las condiciones del nombramiento de un miembro, realiza investigación o brinda apoyo a dicho miembro;

**candidato** significa un individuo cuyo nombre figure en la lista de árbitros a que se refiere el Artículo 19.7 y que esté siendo considerado para su designación como miembro de un grupo arbitral, en conformidad con el Artículo 19.9;

**miembro** significa un miembro de un grupo arbitral formalmente constituido con arreglo al Artículo 19.6;

**procedimiento** significa, salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un grupo arbitral con arreglo al Capítulo 19; y

**personal**, con respecto a un miembro, significa las personas que, sin ser asistentes, se encuentran bajo su dirección y control.

#### **Sección I**

##### **Deberes respecto del procedimiento**

2. Los candidatos y miembros evitarán la deshonestidad o apariencia de deshonestidad; se comportarán con independencia e imparcialidad; evitarán conflictos de intereses, directos e indirectos, y observarán las más altas normas de conducta, de forma tal que se mantenga la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias. Los ex miembros deberán observar las obligaciones que se establecen en las Secciones V y VI de este Código de Conducta.

**Sección II**  
**Obligación de declaración de intereses**

3. Antes de recibir confirmación de su elección como miembro de un grupo conforme al Artículo 19.9, un candidato revelará todo interés, relación o asunto que pudiese afectar su independencia o imparcialidad o que razonablemente pudiese causar la impresión de conducta deshonesto o parcial en el procedimiento. Con este fin, un candidato realizará todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones o asuntos.

4. Una vez seleccionado, un miembro continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento acerca de los intereses, relaciones o asuntos a que se refiere la Regla 3, y los informará mediante comunicación escrita a la Comisión para someterlos a la consideración de las Partes. La obligación de declaración constituye un deber permanente y requiere que un miembro declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que pudieren surgir durante cualquier fase del procedimiento.

**Sección III**  
**Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros**

5. Un candidato que acepte ser designado como miembro deberá estar disponible para desempeñar, y desempeñará, los deberes de miembro de manera completa y expedita durante todo el procedimiento.

6. Un miembro cumplirá sus deberes de manera justa y diligente.

7. Un miembro observará este Código de Conducta.

8. Ningún miembro privará a los demás miembros de la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.

9. Un miembro deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones planteadas en el procedimiento y necesarias para adoptar una decisión, y no delegará el deber de decisión en ninguna otra persona.

10. Un miembro adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus asistentes y su personal cumplan con las Secciones I, II y VI de este Código de Conducta.

11. Ningún miembro no establecerá contactos *ex parte* relativos al procedimiento.

12. Ningún candidato o miembro divulgará cuestiones relativas a violaciones actuales o potenciales de este Código de Conducta, excepto a la Comisión o cuando sea necesario para determinar si un candidato o miembro ha violado o podría violar este Código.

#### **Sección IV Independencia e imparcialidad de los miembros**

13. Un miembro será independiente e imparcial. Un miembro actuará de manera justa y evitará causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.

14. Ningún miembro se dejará influenciar por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

15. Ningún miembro incurrirá, directa o indirectamente, en obligaciones ni aceptará beneficios que pudieren interferir, o parecer que interfieren, de algún modo con el cumplimiento de sus obligaciones.

16. Ningún miembro hará uso de su posición en el grupo arbitral en beneficio de intereses personales o privados. Un miembro evitará actuar de forma que pudiese crear la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influir en él. Un miembro se esforzará por impedir o disuadir a aquellos que pretendan estar en tal posición.

17. Ningún miembro permitirá que su conducta o juicio sea influenciado por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.

18. Un miembro evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieren afectar su imparcialidad o que razonablemente pudieren causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.

**Sección V**  
**Obligaciones en determinadas situaciones**

19. Un miembro o ex miembro evitará aquellos actos que pudieren causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que podría beneficiarse de la decisión o resolución del grupo arbitral.

**Sección VI**  
**Confidencialidad**

20. Un miembros o ex miembro no revelará ni utilizará en ningún momento información alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento, y en ningún caso revelará o utilizará dicha información en beneficio propio o de terceros o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.

21. Ningún miembro revelará el contenido de una decisión del grupo arbitral antes de su publicación.

22. Ningún miembro o ex miembro revelará en ningún momento las deliberaciones del grupo arbitral ni las opiniones los otros miembros.

**Sección VII**  
**Responsabilidades de los asistentes y del personal**

23. Las Secciones I, II y VI de este Código de Conducta se aplicarán también a los asistentes y al personal.